



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

FIJACIÓN DE ALIMENTOS

RADICADO No. 70-678-40-89-001-2023-00050-00

DEMANDANTE: CEGRY DEL CARMEN LOPEZ VERGARA

DEMANDADO: ANGEL MIGUEL PEREZ ORTEGA

La señora CEGRY DEL CARMEN LOPEZ VERGARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.230.542, en representación de su hijo ANGEL MIRIEL PEREZ LOPEZ, presentó demanda de fijación de alimentos, contra el señor ANGEL MIGUEL PEREZ ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.232.583.

Con la demanda se acompaña: i) fotocopia del registro civil de nacimiento del menor Ángel Miriel Pérez López, con el que prueba el parentesco y la minoría de edad de este, ii) certificado de sueldo del demandado emanado de la E.S.E. Centro de Salud El Roble, iii) copia de cédula de ciudadanía de la demandante.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006, se entiende por alimentos todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral, educación e instrucción del menor.

En el canon 411 de Código Civil se regula la obligación de los padres de suministrar alimentos a sus hijos.

Así las cosas, por reunirse los requisitos legales, se procederá a admitir la demanda de la referencia.

Previo a ello, dirá este dispensador de justicia sobre la petición de alimentos provisionales, que por haber demostrado la parte demandante la capacidad económica del demandado, este fallador ordenará que se den alimentos provisionales desde la admisión de esta demanda y mientras se tramite este proceso, esto atendiendo el contenido del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.

En mérito de lo considerado, se resuelve:

PRIMERO: Admítase la demanda de fijación de alimentos presentada por la señora CEGRY DEL CARMEN LOPEZ VERGARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.230.542, en representación de su hijo ANGEL MIRIEL PEREZ LOPEZ, contra el señor ANGEL MIGUEL PEREZ ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.232.583.

SEGUNDO: DECRÉTESE como alimentos provisionales, el equivalente al 20% de los honorarios que devenga el demandado ANGEL MIGUEL PEREZ ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.232.583, en su calidad de Jefe de Enfermería de la E.S.E. Centro de Salud El Roble, hasta tanto se culmine con el trámite de esta demanda (Arts. 129 y 130 Numeral 1º de la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia). Oficiése en tal sentido al tesorero pagador de dicha entidad, con el fin que se sirva hacer los descuentos mensuales y los sitúe en la cuenta de depósitos judicial No. 706782042001 que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia Agencia San Benito Abad Sucre, a nombre de la señora CEGRY DEL CARMEN LOPEZ VERGARA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.230.542.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda al demandado, de conformidad con lo establecido en el inciso 6 del artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO: Tramítese este proceso de conformidad en las normas establecidas en los artículos 390.2, 391 y 397 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notifíquese esta providencia personalmente, y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Eduardo Name Garay Tulena

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Benito Abad - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc5de8b6bcdfce56cc42dec230fe0f1d41ed830556aaef8fe06672965297381**

Documento generado en 24/04/2023 04:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>